

lucía, para el ejercicio de sus competencias, es conveniente proceder a la dinamización interna de dichas estructuras y de los recursos asignados, y adecuar un modelo organizativo de acuerdo con la realidad política, social y económica de Andalucía.

Para ello, entre otras líneas de acción, es conveniente adoptar medidas de racionalización administrativa orientadas a acercar los órganos de decisión a los centros de demanda, simplificar y homogeneizar procedimientos y métodos de trabajo administrativo, suprimir trámites innecesarios y en resumen, agilizar y modernizar los métodos de gestión burocrática.

Para alcanzar lo anteriormente expuesto, es necesaria precisar las funciones y órganos competentes para coordinar, elaborar y desarrollar las acciones de racionalización administrativa, que garanticen, no sólo la eficacia de la Administración desde la perspectiva especializada de las distintas unidades, sino también, a través del aprovechamiento común de dichas experiencias sectoriales, de la conexión de estructuras interdepartamentales y adecuación de los diferentes niveles orgánicos y funcionales y, de esta manera, conseguir armonizar y mejorar el servicio al ciudadano.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Gobernación, de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de agosto de 1988.

DISPONGO

Artículo 1º.

A los efectos de este Decreto, se entiende por Programas de Racionalización Administrativa a la formulación conjunta y ordenada de actividades que deberán desarrollarse y de recursos que deberán aportarse para mejorar los servicios públicos que presta la Administración de la Junta de Andalucía, con sujeción a los objetivos generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de los correspondientes Programas anuales cuya ejecución podrá prorrogarse por un periodo más amplio, procediéndose al final del mismo a su correspondiente valoración y en su caso, revisión.

Excepcionalmente cuando existan razones de urgencia que así lo aconsejen, podrán desarrollarse proyectos concretos de racionalización administrativa que no estando programados, se ajusten a los criterios generales recogidos en el artículo 4º del presente Decreto.

Artículo 2º.

Le corresponde a la Consejería de Gobernación la dirección, impulso y gestión de las atribuciones relativas a la organización y modernización de la Administración Pública y la racionalización de los procedimientos administrativos de la Junta de Andalucía, ejerciendo especialmente las funciones siguientes:

a) Estudiar y elaborar los Programas de Racionalización Administrativa y elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación, las correspondientes propuestas si éstas resultaran procedentes.

b) Redactar y ejecutar los Proyectos correspondientes al contenido de los Programas, o bien aquéllos que por razones de urgencia así lo requieran.

c) Informar previamente a su aprobación por el órgano que correspondo y en su caso, proponer las normas y disposiciones en materia de organización, desconcentración y descentralización administrativa, así como cuantos procedimientos, trámites y formularios sean necesarios implantar, modificar o suprimir en los distintos centros directivos, con sujeción a los criterios generales establecidos. No será necesario el informe para los supuestos de delegación de competencias.

d) Clasificar y normalizar los procedimientos administrativos y formularios. Con este fin, creará y mantendrá el correspondiente registro.

e) Impulsar, coordinar y establecer relaciones de cooperación en materia de organización con otras Administraciones o Entidades públicas o privadas.

Artículo 3º.

1. Adscrita a la Consejería de Gobernación se crea la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa, como órgano consultivo y de asesoramiento, que estará presidida por el Consejero de Gobernación e integrada por el Secretario General para la Administración Pública, Director General de Organización y Métodos, el Inspector General de Servicios, los Secretarios Generales Técnicos de las Consejerías y los Secretarios Generales de los Organismos Autónomos. Actuará como secretario el Jefe del Servicio de Organización y Procedimientos Administrativos, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

2. Le corresponde a esta Comisión colaborar en el análisis de

la situación y en la planificación, coordinación y seguimiento de cuantas medidas se adopten para la racionalización y modernización de la Administración Pública, ejerciendo especialmente las siguientes funciones:

a) Informar las iniciativas que por los administrados se presenten en materia de agilización de procedimientos, trámites y métodos de trabajo.

b) Realizar propuestas para su inclusión en los Programas de Racionalización Administrativa.

c) Informar las propuestas de Programas de Racionalización Administrativa, previamente a su elevación al Consejo de Gobierno.

d) Informar, y en su caso proponer, el desarrollo no programado de proyectos de simplificación concretos cuando la urgencia de la situación así lo aconseje.

3. En el seno de esta Comisión se podrán crear Grupos de Trabajo para el estudio, elaboración y desarrollo de proyectos concretos, y cuando la índole del asunto lo aconseje, ésta podrá determinar que participen en ellos los funcionarios y expertos que sean convenientes, así como representantes de Organizaciones o Asociaciones de ciudadanos que sean representativas y tengan intereses sectoriales concretos.

Artículo 4º.

Para la determinación de los asuntos que deban contemplarse en los correspondientes Programas, se establecen los criterios generales siguientes:

Simplificación de procedimientos y trámites administrativos específicos que afecten a gran número de ciudadanos, o así se prevea razonadamente que pueda ocurrir y entre éstos se dará precedencia a los que sean utilizados para el ejercicio de derechos, autorizaciones o reconocimiento de situaciones de aquellas personas o colectivos más desfavorecidos.

Simplificación y agilización de procedimientos y trámites administrativos preceptivamente necesarios para el inicio de actividades generadoras de empleo u ocupación.

Por razones de singularidad y de premura circunstancial, se adoptarán medidas específicas para agilizar y simplificar los procedimientos y trámites administrativos preceptivos para la ejecución de las inversiones y desarrollo de actividades relacionadas con el evento Expo 92.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las actuaciones que en materia de racionalización administrativa se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán desarrollándose hasta su implantación de acuerdo con los objetivos fijados.

Segunda. Los asuntos que se estén estudiando o la entrada en vigor del presente Decreto, se adaptarán o lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Consejería de Gobernación para que, en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 2 de agosto de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 261/88, de 2 de agosto, sobre coordinación de la elaboración y desarrollo de la política informática de la Junta de Andalucía.

Con la actual situación de desarrollo informático de la Junta de Andalucía se puede considerar como finalizada una etapa en el proceso de informatización, caracterizada por la creación y consoli-

dación de la infraestructura necesaria y el impulso a los grandes sistemas de uso general.

Cumplidos estos objetivos, la Junta de Andalucía debe comenzar un nuevo período más expansivo en cuanto a la utilización de la informática, tanto en el sentido cualitativo como cuantitativo; para lo cual se requiere una definición más exhaustiva de las funciones y órganos competentes en la elaboración y desarrollo de la política informática.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de agosto de 1988.

DISPONGO:

Artículo 1º. Definición de Política Informática.

A los efectos de este Decreto, se entiende por Política Informática el conjunto de medidas, planes referentes o los sistemas para el tratamiento de la información; el desarrollo e implantación de sistemas de información y bancos de datos; las redes de comunicación y transmisión de datos; los sistemas para la automatización de oficinas; la protección y seguridad de los datos y medios informáticos, así como la coordinación de los recursos humanos y gestión de los recursos materiales con que cuente la Junta de Andalucía para su correcto funcionamiento, al objeto de que sirvan como instrumento para el cumplimiento de los objetivos generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

Artículo 2º. Funciones de la Consejería de Gobernación.

1. A la Consejería de Gobernación corresponde, en general, la dirección, impulso y gestión de la Política Informática de la Junta de Andalucía.

2. En particular, desarrollará las siguientes funciones:

Estudiar, elaborar y proponer al Consejo de Gobierno los planes generales y anuales tendentes a la ordenación de la Política Informática de la Junta de Andalucía.

Impulsar y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de estos planes, asesorando a los distintos órganos de la Administración, y coordinando los recursos y medios informáticos de que ésta dispone para la consecución de sus objetivos tanto generales como sectoriales.

Tener conocimiento previo de la programación anual precisa para la gestión de la adquisición de bienes informáticos, elaborada en orden a la ejecución de los planes anuales. Asimismo conocer con antelación a su publicación la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas.

Informar los proyectos y propuestas de determinación de tipo de bienes informáticos que pudieron formularse.

Informar, de acuerdo con los criterios de planificación establecidos, los proyectos y propuestas de adquisición y arrendamiento de bienes y servicios informáticos de los distintos Departamentos que no estén incluidos en los planes anuales e independientemente de la modalidad de su financiación.

En cualquier caso especificar las características técnicas básicas de los bienes y servicios informáticos que deberán regir la elaboración de los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas.

Estudiar y establecer normas y procedimientos de carácter general en materia de política informática.

Asesorar a los órganos competentes en materia de formación y selección de personal informático, así como en las acciones necesarias para promover la incorporación del personal de la Junta de Andalucía al conocimiento y utilización de la tecnología informática.

Impulsar y coordinar las relaciones de cooperación en materia de política informática con otras Administraciones y Entidades públicas o privadas.

Participar en las mesas de contratación de los concursos relativos a adquisiciones de bienes y servicios informáticos y en las ponencias técnicas que aquéllas designen para colificar las ofertas presentados.

Artículo 3º. Creación y funciones de la Comisión de Coordinación Informática.

1. Como Órgano interdepartamental consultivo, se crea en la Consejería de Gobernación la Comisión de Coordinación Informática, que estará constituida por:

El Consejero de Gobernación, que actuará como presidente.

El Secretario General para la Administración Pública.

El Director General de Organización y Métodos.

El Director General de Patrimonio.

Un representante de cada una de las Consejerías y Organismos Autónomos con rango no inferior a Director General.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Jefe de Servicio de Coordinación Informática de la Dirección General de Organización y Métodos.

2. Corresponde a la Comisión de Coordinación Informática:

Actuar como órgano de consulta y asesoramiento en todas aquellas cuestiones de carácter general sobre la política informática de la Junta de Andalucía.

Colaborar en la planificación y coordinación de los Sistemas de Información, así como en el seguimiento de su desarrollo e implantación.

Proponer la realización de estudios y planes sobre temas de interés general en materia de informática.

3. La Comisión podrá crear en su seno las subcomisiones o grupos de trabajo que estime necesarias para el desarrollo de sus funciones, regulando su composición y normas de funcionamiento. En los subcomisiones estarán siempre representadas por sus titulares o personal adscrito a las mismas las Direcciones Generales de Organización y Métodos y de Patrimonio.

4. En el marco del desarrollo de la Política Informática, la planificación anual de actuaciones informáticas y su correspondiente previsión presupuestaria, elaboradas por la Consejería de Gobernación, atendiendo a las propuestas de los distintos Departamentos, serán informadas por la Comisión de Coordinación Informática, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES

1. Se autoriza a la Consejería de Gobernación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto. Asimismo se autoriza a las Consejerías de Gobernación y de Educación y Ciencia para que conjuntamente dicten las disposiciones necesarias en orden a la adecuación de lo previsto en este Decreto en lo referido a la Informática con fines didácticos y de investigación.

2. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en este Decreto.

3. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 2 de agosto de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 262/1988, de 2 de agosto, por el que se establece el Libro de Sugerencias y Reclamaciones, en relación con el funcionamiento de los Servicios de la Junta de Andalucía.

En aras de una eficaz situación de la Administración en cuanto al Servicio Público, se hace necesario crear un instrumento que facilite la participación de los ciudadanos administrados, dictando al mismo tiempo normas de obligado cumplimiento para todos los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía que posibiliten una respuesta inmediata de los citados órganos, estableciendo un régimen homogéneo en cuanto a plazos y formas de actuación así como un sistema de control de la eficacia y rendimiento de todos los Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 10 del Decreto 62/1988, de 2 de marzo, por el que se aprueba la estructura básica de la Consejería de Gobernación, establece que compete a la Inspección General de Servicios la sustanciación de reclamaciones, denuncias y quejas.

Ya el Decreto 77/1987, de 25 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía, le atribuye, en su artículo noveno, la práctica de las actuaciones procedentes en relación con las denuncias formuladas por los administrados respecto de los Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma, que deberán ser trasladadas al órgano competente para que adopte las medidas correctoras precisas; en el artículo decimonoveno se señala, a mayor abundamiento, que las actuaciones, realizadas como consecuencia de denuncia son una forma o sistema de inspección ordinario de la Administración.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de agosto de 1988.